



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

CONTRATO No. SSS/133/2017

IMPORTE TOTAL: \$3'742,200.00 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido.

VIGENCIA: del 25 de Octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017

OBJETO: Adquisición de medicamentos para pacientes con padecimientos de Hepatitis Viral Crónica Tipo C en el Hospital General de Culiacán.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA PACIENTES CON PADECIMIENTOS DE HEPATITIS VIRAL CRÓNICA TIPO C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. EL ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JAVIER ENRIQUE PEÑUELAS COTA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. JORGE ALBERTO ZAMUDIO LERMA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE CULIACÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS SERVICIOS DE SALUD" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL, FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PIEDAD DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "Los Servicios de Salud":

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el Acuerdo de Coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.3 Que el Ing. Ismael Carreón Ruelas, asiste a la firma en el presente acuerdo, al Director General, en su carácter de Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, y en cumplimiento al acuerdo emitido por la junta de Gobierno, otorgándole con él, las atribuciones que confiere los artículos 18 fracción I y 41 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento

Contrato número SSS/133/2017 adquisición de medicamentos para pacientes con padecimientos de Hepatitis Viral Crónica Tipo C, que celebran por una parte Los Servicios de Salud de Sinaloa y por la empresa denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.



Interior de los Servicios de Salud, para realizar actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública, además, establecer, operar y supervisar el sistema de contabilidad del organismo; así como conservar los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones financieras realizadas..

I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Javier Enrique Peñuelas Cota, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015.

I.5. Que el Hospital General de Culiacán, es una dependencia de los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población en general de acuerdo al decreto de creación, al reglamento interior y al acuerdo de coordinación suscrito con la federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contraídas.

Que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato delega representación y facultades al Dr. Jorge Alberto Zamudio Lerma, Director del Hospital General de Culiacán, quien en lo sucesivo será el administrador del contrato.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 20, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se emitió por parte del área requirente, la autorización de excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, por lo que se autorizó la **contratación vía adjudicación directa**, para formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida 253001, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante oficio emitido por la Subdirección de Recursos Financieros mediante Oficio SSS/SF/000274/2017 de fecha 07 de Septiembre del presente año y la aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.8. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello, C.P. 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 16,104 (dieciséis mil ciento cuatro), volumen 5, tomo IX, de fecha 18 de enero de 1993, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público número 17, de la ciudad Querétaro, Querétaro, inscrita en el registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida 46 del libro CXXI de fecha 19 de mayo de 1993, por lo

Contrato número SSS/133/2017 adquisición de medicamentos para pacientes con padecimientos de Hepatitis Viral Crónica Tipo C, que celebran por una parte Los Servicios de Salud de Sinaloa y por la empresa denominada Farmacéuticos Mayo, S.A. de C.V.



2

tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. FMA9301181B1, otorgada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y para el cumplimiento de su objeto social.

II.3 Que su representante legal, la C. Piedad del Carmen Jiménez López, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública número 5,081 (cinco mil ochenta y uno), libro 48 (cuarenta y ocho) otorgada el 16 de diciembre de 2014, levantada ante la fe de la Lic. Estela Álvarez Narváez, Notario Público número 219, del antes Distrito Federal, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calzada de Tlalpan número 3222, Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04980.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato: "Los Servicios de Salud" adquieren de "El Proveedor", el siguiente medicamento: 60 (sesenta) cajas de sofosbuvir 400 mg/ledipasvir 90 mg, para 10 (diez) pacientes que se encuentran dentro del protocolo de Hepatitis C en el Hospital General de Culiacán, y que serán entregados en el Servicio de Gastroenterología del hospital, el cual se encuentra ubicado en en Juan Aldama s/n, esquina con Estado de Nayarit, Colonia Rosales de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

"El Proveedor" recibirá de "Los Servicios de Salud" las cantidades de material que se requieran y demás necesario para el cumplimiento del objeto del presente contrato, para lo cual se realizarán actas de entrega-recepción, en las que participará invariablemente un representante de "El Proveedor" y los que determinen "Los Servicios de Salud", para que se realice la administración de los mismos.

SEGUNDA.- Monto del Contrato: "Los Servicios de Salud" se obligan a cubrir el importe del medicamento, a que se refiere la cláusula que antecede, por la cantidad total de **\$3'742,200.00 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M. N.)**, I.V.A. incluido, y la forma de pago se realizara en una sola exhibición.

El importe de la factura se pagará en un término de veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

Contrato número SSS/133/2017 adquisición de medicamentos para pacientes con padecimientos de Hepatitis Viral Crónica Tipo C, que celebran por una parte Los Servicios de Salud de Sinaloa y por la empresa denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.



TERCERA. Forma de pago: “Las Partes” convienen en que el pago a que se alude en la cláusula segunda, se realizará en una mensualidad vencida, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de entrega del medicamento, a satisfacción de “Los Servicios de Salud”, previa presentación de la factura correspondiente, debidamente validada por la Dirección administrativa de la unidad médica correspondiente dependiente de “Los Servicios de Salud”.

Así mismo, la factura tendrá que reunir los requisitos fiscales y descripciones de los bienes contratados, será pagadera por la Subdirección de Recursos Financieros.

CUARTA: Garantías: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Proveedor” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, además de los medicamentos objeto del presente contrato en el lugar y en los tiempos establecidos, las siguientes pólizas de fianza:

- 1) 1).- Garantía por el cumplimiento del contrato y Garantía por vicios ocultos.- pólizas de fianzas expedidas por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, las cuales representan el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, ambas deberán entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato.

Las fianzas estarán vigentes hasta que “Los Servicios de Salud” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de las pólizas de fianzas en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

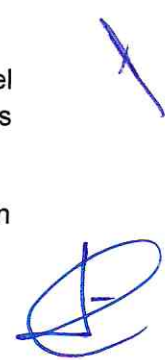
QUINTA. Cláusula Penal:

Para el caso de que “El Proveedor” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “Los servicios de Salud” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del medicamento.

SEXTA. De la no cesión de derechos y obligaciones: “El Proveedor” no podrá ceder este contrato o subcontratar nada ni parte del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de “Los Servicios de Salud”.

SEPTIMA. De la condición de precio fijo. “Las partes” acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, los precios que por cada concepto que generaron el total del mismo y las formas de pago permanecerán firmes durante la vigencia del presente contrato.

El precio y el mecanismo de ajuste convenidos en el presente contrato por ningún motivo podrán ser modificados durante la vigencia del mismo.



2

OCTAVA: Modificaciones

Dentro del presupuesto aprobado y disponible, por la unidad central de **“Los Servicios de Salud”** para la unidad médica que lo solicite, podrá acordar con **“El proveedor”** el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicara a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito firmado por **“El Proveedor”** y **“Los Servicios de Salud”** y la prórroga nunca podrá ser mayor a dos meses una vez que concluya la vigencia.

“Las Partes” podrán acordar la modificación del presente Contrato, ya sea respecto el incremento o decremento del monto del Contrato, o bien la cantidad de los bienes o servicios solicitados.

NOVENA. Obligaciones de “El Proveedor”.

- A) Cumplir en tiempo y forma con la entrega del medicamento objeto de este contrato, a satisfacción de **“Los Servicios de salud”**
- B) Entregar el medicamento objeto del presente contrato, que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

DÉCIMA. Terminación anticipada: **“Los Servicios de Salud”** darán por terminado este contrato si **“El Proveedor”** no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que **“Los Servicios de Salud”** pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a **“Los Servicios de Salud”**, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas contrataciones.

DÉCIMA PRIMERA. Supervisión

“Los Servicios de Salud”, por conducto de la Dirección de cada unidad médica en donde se presta el servicio en coordinación con la Dirección de Atención Médica y/o la Dirección Administrativa, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **“El Proveedor”**, debiendo hacer del conocimiento de **“El Proveedor”**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **“Los Servicios de Salud”**, podrá proporcionar a **“El Proveedor”** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **“Los Servicios de Salud”**.

“El prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifica, cuando sea necesario, las instalaciones,

equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que “Los Servicios de Salud” considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

DÉCIMA SEGUNDA. Causales de Rescisión: En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de “El Proveedor”, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando “El Proveedor”:

- a) Incumpla con la entrega del medicamento.
- b) No entregue en tiempo y forma las pólizas de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar a “Los Servicios de Salud”
- c) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- d) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- e) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “Los Servicios de Salud” requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- f) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad estatal vigente en la materia que se contrata;
- g) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- h) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de “Los Servicios de Salud”.
- i) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA. De la ejecución de la fianza

“EL PROVEEDOR” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA CUARTA. Procedimiento de Rescisión. Para llevar a cabo la rescisión del presente contrato, “Las Partes” acuerdan en observar el procedimiento siguiente:

En el momento en que “Los Servicios de Salud” tengan conocimiento de la actualización de algunas de las causas de rescisión pactadas, notificará “El Proveedor” por escrito el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y que aporte las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido ese plazo y agotado el plazo otorgado para la rescisión administrativa, se procederá por conducto de la Dirección Jurídica y de Normatividad de los Servicios de Salud, para que se resuelva lo conducente.

Contrato número SSS/133/2017 adquisición de medicamentos para pacientes con padecimientos de Hepatitis Viral Crónica Tipo C, que celebran por una parte Los Servicios de Salud de Sinaloa y por la empresa denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.





DÉCIMA QUINTA. Vigencia del Contrato: "EL PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del 25 de Octubre al 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad Civil

"El Proveedor" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de "Los Servicios de Salud". En este caso "El Proveedor" se obliga a restituir a "Los Servicios de Salud" la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la relación Laboral

"El Proveedor" como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que "Los Servicios de Salud" será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o "El Proveedor".


DÉCIMA OCTAVA. Jurisdicción y competencia: "Las Partes" acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

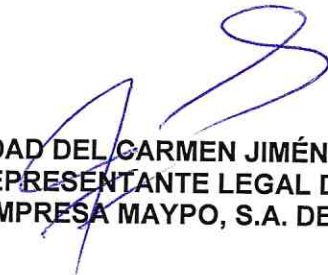
DÉCIMA NOVENA. "Las Partes" expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 16 de Noviembre de 2017.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

POR "EL PROVEEDOR"


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DE SINALOA


C. PIEDAD DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA MAYPO, S.A. DE C.V.